

San Francisco de Campeche, Cam. 10 de febrero de 2023.

**CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Campeche.**

P r e s e n t e.

En ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y VII del artículo 18 y la fracción XVII del artículo 54; y por el que se adiciona un artículo 63 bis y un tercer párrafo al artículo 64, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mediante el cual se crea la figura de Revocación de Mandato en el orden jurídico del Estado de Campeche. Lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Revocación de Mandato ha adquirido un especial interés en el ámbito nacional, lo cual se puede constatar con la reforma a la Constitución Federal y la expedición de la ley federal en la materia, y por otra parte en las adecuaciones en el ámbito constitucional local que prevén la vigencia de este instrumento de control ciudadano.

La consulta popular revocatoria, la revocación del mandato, el plebiscito revocatorio y el mandato imperativo se constituyen en algunos países como un derecho de carácter público a favor de los ciudadanos por la cual están facultados mediante el sufragio, a expresarse a favor o en contra de que se finalice el mandato conferido a un gobernante antes de que concluya su período de gobierno; sobre todo en los casos de la comprobación de corrupción, la reiterada violación de los derechos humanos, el incumplimiento de los planes y programas de gobierno o en la insatisfacción en general de la sociedad en el desarrollo de sus actividades.

En este mismo sentido, desde el 20 de diciembre de 2019 se encuentra como parte de los derechos de ciudadanía reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
17 FEB 2023
MESA DIRECTIVA

[Handwritten signature]

Desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación es un recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa. En los Estados Unidos, se empezó a practicar entre 1890 y 1920 en algunos estados, en la actualidad gran número de legislaciones estatales han adoptado la figura de revocación tanto de funcionarios estatales como de municipales, en el caso de Campeche se contempla únicamente la revocación en el ámbito municipal como facultad del Congreso del Estado.

Por ello se propone incluir en nuestra Constitución esta figura, mediante la cual los ciudadanos campechanos podrán destituir por medio de votación al depositario del poder ejecutivo, antes de que expire el periodo para el cual fue electo, cuando por causas evidentes haya realizado una mala gestión.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman las fracciones I y VII del artículo 18 y la fracción XVII del artículo 54; y se adiciona un artículo 63 bis y un tercer párrafo al artículo 64, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Son prerrogativas del ciudadano campechano:

- I. Votar libremente en las elecciones populares y Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o estatal;
- II. a VI.....
- VII. Poder participar en la vida democrática del Estado y votar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como en otros mecanismos de participación ciudadana que establezca la ley local correspondiente.

ARTÍCULO 54.-

I -XVI.-

XVII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en su caso, el Bando Solemne para dar a conocer el resultado de la revocación de mandato emitida por la autoridad electoral;

XVIII a XXXVII.-

XXXVIII. Para expedir la Ley que regule el juicio político, así como los procedimientos para su aplicación, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y para expedir la ley que regule la consulta de revocación de mandato;

XXXIX a XLII.-

ARTÍCULO 63.-

.....

El cargo de Gobernador del Estado podrá ser revocado por elección popular en los términos que establece esta Constitución Política.

ARTÍCULO 63 bis.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos campechanos pueden ordenar la destitución de la o el Gobernador del Estado.

Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presenten los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se formule la solicitud ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la suscriban cuando menos el diez por ciento de personas inscritas en la lista nominal de electores en la mitad más uno de los municipios del Estado;
- b) Se podrá solicitar dentro de los tres meses siguientes a que se cumpla la mitad del periodo del actual titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) La revocación de mandato se podrá realizar en una sola ocasión dentro del periodo constitucional del Gobernante en funciones y este derecho se ejercerá mediante votación libre, secreta y directa;

- d) El resultado de la revocación de mandato será vinculante cuando participe al menos el cuarenta por ciento del listado nominal de electores del Estado y se cuente con mayoría absoluta; y
- e) Quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche dentro de los siguientes treinta días hábiles a que se reciba la solicitud, verificará los requisitos y, en caso de ser procedente, emitirá una declaratoria de procedencia para organizar y convocar la consulta de revocación de mandato. La jornada de votación se realizará el domingo siguiente a los noventa días naturales posteriores a que se emita la declaratoria de procedencia por el Instituto Electoral del Estado. En ningún caso, la jornada de votación de la consulta de revocación de mandato podrá coincidir con procesos electorales o de consulta de índole federal o local.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del depositario del poder ejecutivo estatal, los cuales podrán ser impugnados ante la autoridad electoral jurisdiccional del Estado de Campeche. Los procedimientos y demás regulaciones en la materia se establecerán en la ley reglamentaria.

En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Constitución.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la declaratoria emitida por el Instituto Electoral del Estado y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. La violación de esta disposición traerá consigo la destitución del cargo del responsable.

ARTÍCULO 64.-

Se considerará como falta absoluta el resultado de la votación en favor de la revocación del mandato del depositario del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

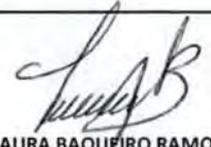
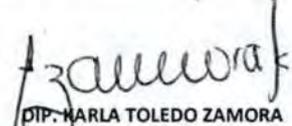
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria de la consulta de revocación de mandato dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En caso de no emitirse la ley en el plazo antes señalado, el derecho de solicitar la revocación de mandato queda vigente y podrá ser ejercido por los ciudadanos para lo cual el Instituto Electoral del Estado emitirá las disposiciones provisionales necesarias para organizar la consulta de revocación de mandato, que estarán vigentes hasta en tanto se emita la ley reglamentaria.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

 DIP. ADRIANA ORTIZ LANZ	 DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS	 DIP. RAMON SANTINI COBOS	 DIP. RICARDO MEDINA FARFAN
 DIP. KARLA TOLEDO ZAMORA	 DIP. DIANA CAMPOS	 DIP. NOEL JUAREZ CASTELLANOS	 DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ